

Establecen veda reproductiva y prohíben extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso pejerrey argentino como medida precautoria en el departamento de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 209-2010-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio N° 461-2010-DIREPRO/GR-PUNO/DR, presentado el 21 de junio de 2010, por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno; el Oficio N° DE-100-210-2010-PRODUCE/IMP, presentado el 9 de agosto de 2010, por el Instituto del Mar del Perú; el Informe N° 493-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitido por la citada Dirección General a través del Oficio N° 4654-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 16 de agosto de 2010; y, el Informe N° 059-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 17 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina,

Sistema Peruano de Información Jurídica

según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2001-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 108-2002-PE, se estableció el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre de cada año, como la temporada anual de pesca del recurso pejerrey argentino, *Basilichthys bonariensis*, (con denominación taxonómica actual *Odontesthes bonariensis*) en los cuerpos de agua públicos del interior del departamento de Apurímac, quedando prohibida la extracción de dicha especie partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre los meses de diciembre a julio de cada año, como la temporada anual de pesca del citado recurso en los cuerpos de agua públicos del interior del departamento del Cusco, quedando prohibida su extracción a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de cada año;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 217-2001-PE, estableció la talla mínima de extracción para el recurso pejerrey argentino en 23 centímetros, para los cuerpos de agua públicos de los departamentos de Apurímac y Cusco, y en 22.5 centímetros, para el departamento de Puno, medidos desde el extremo del hocico hasta la base de la aleta caudal;

Que, además, la citada norma dispuso una tolerancia máxima de 20% de captura incidental de ejemplares de pejerrey argentino con tallas inferiores a las indicadas en el considerando precedente, exceptuándose al departamento de Cusco, en el que la tolerancia máxima es de 10%;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, mediante su Oficio de vistos, propone la veda reproductiva del recurso pejerrey, hasta el 30 de setiembre de 2010, a fin de propender a la preservación y recuperación de la población de este recurso en la cuenca del Lago Titicaca, fundamentando su propuesta en estudios reproductivos de la especie y recomendaciones efectuados por el Laboratorio Continental del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en Puno;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante su Oficio de vistos, remite la opinión denominada "Revisión de la propuesta de veda precautoria reproductiva del pejerrey, sugerida por el Laboratorio Continental de Puno", recomendando para el presente año, establecer una veda reproductiva precautoria del pejerrey hasta el mes de septiembre;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante su Informe de vistos, en función de lo recomendado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y a la solicitud de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, propone establecer, como medida precautoria, la veda reproductiva del recurso pejerrey argentino, *Odontesthes bonariensis*, en el departamento de Puno, hasta el 30 de septiembre de 2010, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización de este recurso durante dicho periodo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer, como medida precautoria, la veda reproductiva del recurso pejerrey argentino, *Odontesthes bonariensis*, en el departamento de Puno, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de septiembre de 2010, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización de este recurso durante dicho período.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial cuenten con stock de pejerrey argentino, *Odontesthes bonariensis*, en el departamento de Puno, tendrán un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno.

Artículo 3.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales en las acciones de vigilancia y control, a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal - COREVIPAS.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción; la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno; los Ministerios de Defensa y del Interior; y, las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción